Molineros. No pueden hacer compras de trigo, ni tener panaderia. 1513
Monasterios. No se edifiquen sin licencia. 173
Monasterios. Todos, á excepcion de los que aquí se mencionan, pueden poseer bienes raices : débensele asignar número de individuos segun sus rentas, ó segun las limosnas que reciben : no se erijan ningunos sin licencia del obispo. 921
Monasterios. Ni aun las supremas autoridades pueden entrar á los de religiosas, sino en los casos que se espresan. 926
Monasterios. Se permite que en estos se reciban niñas educandas. 928
Monasterios. Modo de entablar el gobierno de los que no tengan visitadores regulares ordinarios. 954
Moneda falsa. Sobre impedir la circulacion de la de cobre. 4837
Monederos falsos. Pena de estos, conocimiento de sus causas, y prohibicion de las casillas de cambio. 4836
Monjas. Que no se cobre derecho de amortizacion á sus dotes, que no se inviertan en adquirir bienes raices. 317
Monte pio. Pension á los hijos dementes de los empleados. 2354
Monte pio. Que los huérfanos de empleados que no puedan ganar el sustento, aunque hayan pasado de los veinte años, tengan la mitad de su pension. 2361
Montes. Se procura conciliar lo que dispone la ley, que sean comunes los pastos y montes con el derecho de los propietarios. 2473
Moreras. Sobre su plantío y cria de gusanos de seda en Nueva España. 2481
Mostrencos. Sobre la recaudacion de estos bienes. 3605
Mostrencos. Circular relativa á estos bienes. 3605
Motines contra los magistrados. En las incidencias sobre ellos, no se goza ningun fuero. 1606
Mozo de oficios de los tribunales superiores. 1982
Mozos de oficio en las oficinas de correos. 1477
Mucetas. Aprobacion real de lo prevenido por el arzobispo de Mégico sobre que la usen los capitulares de su iglesia en los dias y del modo que se previene en el número 821
Muebles. Se prohibe que los haya por cuenta de la hacienda pública en palacio. 2348
Multas. Las que se impongan por los funcionarios de que habia la ley de 20 de marzo de 837, entréguense al tesorero de propios y arbitrios. 1611
Multas y condenacion de costas. Pueden los tribunales que conocen de los recursos de fuerza, imponerlas á los eclesiásticos. 1639
Mutuo usurario. Se derogan las leyes que lo permitieron. 5096
Mutuo. Encíclica del Sr. Benedicto XIV, sobre el usurario. 5098

N

Nacion. La megicana profesa la religion católica sin tolerar otra alguna. 6
Negocios. Auto acordado para su puntual y espedito curso, y que no se paralice su despacho. 1791
Negocios. Que en ellos se vaya adelante con una sola rebeldía. 4078
Niñas. Las educandas se permite se reciban en los monasterios. 928
Nombramiento. El de provisores debe ser con aprobacion real. 1109
Notarios. Que los de los obispos no perciban mas derechos que los que señala el decreto en los despachos de dimisorias. 712
Notarios. Estén sujetos al exámen y juicio de los obispos. 1187
Notarios. De sus obligaciones y fe de sus instrumentos. 1188
Notificaciones á los interesados de las determinaciones del tribunal. 1786
Novenarios. No se hagan á nuestra Señora de los Remedios, sino por motivos muy graves y notorios, calificados por el virey y reverendo arzobispo. 36
Noveno y medio. Que se deposite el importe del parroquial ínterin se pueda arrendar ó administrar con separacion. 191
Novísima. De la Recopilacion de leyes de España, su formacion y autoridad. 1349
Novísima. Leyes que se mandaron separar en su impresion el año de 1805. 1361
Nuevo código. Del de Indias, su origen y formacion. 1388
Nulidad. Modo de proceder en las de las causas de profesion. 940
Nulidad. Que en las causas de matrimonio se observe el breve de la Santidad de Gregorio XIII sobre apelaciones. 2728
Nulidad. Sobre recurso cuando se niega la entrada á este y al de súplica ó apelacion. 4163
Nulidad. Sobre este recurso en las causas criminales. 4180
Nupcias. En ciertos tiempos se prohibe la solemnidad en ellas. 2658

O

Oajaca. Asignacion de sus asilos. 270
Obediencia. Se encarga por el Tridentino se amoneste á los pueblos que obedezcan á sus superiores. 1078
Obispados. Convendría erigir otros tres en esta América, uno de ellos en la costa del Norte que comprenda las de Barlovento y Sotavento. 182
Obispo. Resolucion sobre dudas acerca de su autoridad en actos capitulares. 204
Obispo. Debe nombrar vicario para el beneficio que pide residencia, cuando el que lo tiene va á ausentarse dotado con parte de los frutos, con el objeto que dé pasto espiritual á las almas. 667
Obispos y magistrados civiles. Cuando reprendan á los predicadores sea en secreto, movidos solo por caridad y no por odio. 42
Obispos. Del modo de disponer estos las relaciones del estado de sus iglesias. 219
Obispos. Que los de Indias y Filipinas procedan de acuerdo para la formacion de cementerios y corregir sus abusos. 253
Obispos. Como han de hacer la visita. 452
Obispos. Que cada tres años visiten á sus vicarios y demas oficiales. 453
Obispos. Que dispensen cualquiera irregularidad en la forma que previene el decreto número 491
Obispos. Norma para proceder á su creacion. 499
Obispos. Que informen anualmente al gobierno de los eclesiásticos seculares y regulares que se distingan por su mérito y virtudes. 500
Obispos. Que cuiden con vigilancia y prudencia de la reforma de costumbres de sus súbditos, y ninguno apele de su correccion. 503
Obispos. Que mantengan el decoro de su dignidad, y no se porten con bajeza indigna respecto de los ministros de los reyes, potentados ó barones. 504
Obispos. Que deben ordenar y dar limosnas y testimoniales gratis, y que sus ministros nada absolutamente perciban por ellas, y los notarios lo que está determinado. 712
Obispos. A su jurisdiccion toca privativamente la division y supresion de los beneficios curados. 791
Obispos electos. Cuando estuvieren gobernando sus iglesias, pueden y deben asistir á las oposiciones de las prebendas de oficio, y votar en ellas. 836
Obispos. Escrupuloso exámen que deben hacer en la secularizacion de los religiosos. 1016
Obispos y arzobispos. No cumplan los bre-

ves de secularizacion, si no han sido conseguidos y tienen el visto bueno del agente general de la nacion en Roma. 1017
Obispos. Aquiétense con las resoluciones de las audiencias en los recursos de fuerza. 1157
Obispos. Pueden prohibir los bailes deshonestos y escandalosos. 1604
Obispos. Bulas de los de la república. 2626
Obispos. Estos puedan dispensar las proclamas en los matrimonios. 2649
Obligaciones del mozo de oficios de los tribunales superiores. 1982
Obligaciones del escribano de diligencias de los tribunales superiores. 1983
Obligaciones del ministro ejecutor de los tribunales superiores. 1984
Obligaciones del Mégicano. 2266
Obradores de cohetería. No estén dentro de Mégico, sino en sus arrabales. 1593
Obras. Que no se empleen los ingenieros en las públicas ni particulares. 2233
Obras pias. Cuando nada sobra pagadas las obras pias, no se paga alcabala. 2309
Obras pias. Que los fideicomisarios ocurran á los diocesanos á manifestarlas. 3507
Observancia exacta de los cánones. 1345
Observancia de las ordenanzas de correos. 1489
Observancia de las leyes de policía. 1519
Oficiales de correos. 1476
Oficiales mayores de las secretarías de los tribunales superiores. 1977
Oficiales segundos de las secretarías de los tribunales superiores. 1978
Oficiales. Las esenciones de los de milicias. 2107
Oficiales reales. Cuando sirven con título al rey, se les concede el uso de uniforme y baston. 2135
Oficiales reales. No se reputan militares. 2197
Oficiales. Que á los que enfermaren en las costas, se conceda licencia con goce de sueldo. 2163
Oficiales. Sean preferidos los efectivos á los graduados en los mandos militares. 2169
Oficiales. Modo de graduar las antigüedades de los que permutan sus empleos. 2170
Oficiales. Cuándo se han de presentar á estos los sargentos con fusil terciado. 2171
Oficiales retirados. Los imposibilitados de hacer servicio, se empleen en la hacienda segun sus conocimientos. 2173
Oficiales. Se les prohibe el abuso de plumas en los sombreros. 2189
Oficiales generales. Que los que se hallen en cuartel, reciban de los capitanes generales las resoluciones que tengan relacion con el ejército. 2192
Oficiales. Que estos en los delitos comunes sean juzgados por los comandantes generales. 2206
Oficiales. Que los que se separen de sus cuerpos por asuntos suyos ó de otro modo, no tengan asistente. 2210
Oficiales. Que no se abone sueldo á los que se escedieren en el uso de su licencia. 2211
Oficiales. Que los viajantes se presenten á los comandantes del tránsito. 2212
Oficiales. Que á los retirados puedan los comandantes generales conceder licencias. 2213
Oficiales. Sobre los que malversan los caudales. 2217
Oficiales. Ascensos que deben tener los de artillería de América. 2227
Oficiales. Que los artilleros é ingenieros no están esentos del cargo de defensores. 2233
Oficinas. Se prohibe á las partes y á los procuradores que por sí registren las actuaciones en ellas. 1785
Oficinas. Que en las del tesoro público no estén empleados á un mismo tiempo padre, hijo, yerno, tio y sobrino, ni pariente dentro del cuarto grado. 2337
Oficinas. Que en las de correos no puedan estar en una misma dos hermanos, padre é hijo empleados. 2338
Oficios de escribano. No se admitan ningunos escritos en ellos sin que lleven al márgen jurados los derechos. 1791
Oficios de cámara. No reciban los procesos en que no fuere cosido el memorial ajustado. 1973
Oficios políticos. Los militares que delinquieren en estos, no gozan su fuero. 2133
Oficios. Los de república no los pueden obtener los empleados. 2356
Oficios. Para que en los de hipotecas se tome razon de todas las escrituras que se espresan. 3250
Oficios. Instruccion para el establecimiento de los de hipotecas. 3251
Oficios. Se aprueba lo practicado por la audiencia respecto á los de hipotecas, y se

declara no deberse registrar las generales. 3252
Oficios. Reglas para el establecimiento del de hipotecas en las capitales de los partidos. 3254
Oficios. Que no puedan los escribanos nacionales abrirlos. 4066
Oidores. Ronden cuando haya necesidad. 1854
Oradores. Se les previene que en los púlpitos no espongan mas que las doctrinas evangélicas, y cuanto sea conducente á corregir los vicios. 41
Oratorios y capillas rurales. 220
Ordenanzas de alameda. 1596
Ordenanzas de intendentes. De su entrega á los sucesores. 1389
Ordenes sagradas. Providencias para evitar los abusos en esta materia durante las vacantes de los obispados. 437
Ordenes. Que no se les confieran á los homicidas voluntarios, y cómo se podrán conferir á los casuales. 322
Ordenes menores. Que se observen los intersticios y otros preceptos en la colacion de ellos. 611
Ordenes menores. Que ejerzan sus funciones las personas constituidas en ellos. 612
Ordenes religiosas. No se hagan las profesiones sino cumplido el año del noviciado y los diez y seis de edad. 934
Ordenes superiores. Responsabilidad de las autoridades en su cumplimiento. 1404
Ordinarios. Que los que obtienen muchos beneficios curados, les exhiban sus dispensas; y que provean las iglesias de vicarios, asignándoles cóngrua correspondiente. 653
Ordinarios. Esploren la voluntad de las jóvenes que pretendan ser religiosas al tomar el hábito y ántes de la profesion. 938
Organizacion, nomenclatura y numeracion de la infantería y caballería permanente. 2250
Organizacion. De los tribunales superiores de los departamentos. 1794
Operacion cesárea. Sobre su pronta práctica. 2522
Oposiciones. Que en las prebendas, curatos y sacristías, no tengan voto los parientes hasta el cuarto grado. 755
Oposiciones. Que los vireyes, presidentes ó gobernadores nombren sugetos de las circunstancias que se espresan, para que cuando no puedan hallarse en las de las canongías de oficio, asistan por ellos; y que se envien al consejo todos los autos del concurso, con lo demas que se refiere. 756
Oposiciones. Sobre el asiento que debe ocupar el asistente real en las de prebendas, curatos y cátedras, y que se cite cuando abran punto los opositores, dándole aviso del que se eligiere por el relegente. 757
Oposiciones á prebendas de oficio. Los obispos electos que estén gobernando sus iglesias, pueden asistir y votar en aquellas. 836
Oposiciones. Plan de ejercicios literarios para las de las prebendas de oficio. 839
Oposiciones á curatos y prebendas. No se admita en ellas á los espulsos de religiones. 1014

P

Pabellon. El nacional, sus armas y escudos. 3
Pabellon. El nacional debe ser tricolor. 4
Padres. Que una vez declarado racional el disenso de estos, no pueden los jueces eclesiásticos prestarse á la celebracion de los matrimonios de sus hijos. 5345
Pagos. No se hagan ningunos fuera de cajas reales. 2300
Paisanos. A los reos sentenciados por los consejos de guerra de las provincias, se conmuta en la pena de garrote, la de ser pasados por las armas. 5264
Palacio. Se prohibe que en el de Mégico